

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diciembre dos de dos mil veintiuno.

Interlocutorio- Resuelve solicitud

Ejecutivo impropio- 540013153001 2017 00196 00

Demandante- ARNOLDO SEPULVEDA MEDINA Y OTROS.

Demandado- COMPARTA EPS S Y OTRA

Encontrándose al despacho el presente proceso, atendiendo la solicitud del doctor JOSE ALEXIS CONTRERAS ESPINEL, en su condición de apoderado judicial de la demandada IPS UNIPAMPLONA, en el sentido de que se decrete la nulidad de lo actuado a partir del 26 de julio del corriente año, fecha en que fue intervenida COMPARTA EPS S, considera este servidor que, aunque no se presentó recurso alguno en contra del auto calendarado 17 de los cursantes, mediante el cual se dispuso la suspensión del trámite en contra de la mencionada EPS S por la misma causa en cumplimiento a la Resolución N° 202151000124996 de julio 26 del presente año, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, que ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de COMPARTA EPS S, lo cierto es que uno de sus efectos es la nulidad de lo actuado a partir de dicha fecha; punto que se omitió en el referido auto.

Puestas, así las cosas, es imperioso proceder de conformidad, sin que se requiera traslado a la parte demandante, en virtud a que tal efecto se produce por ministerio de la ley, cuyo cumplimiento ha de ser inmediato; de suerte que, habrá de dejarse sin efecto la actuación surtida que afecte los derechos sustanciales de la intervenida COMPARTA EPS S.

No obstante, lo anterior, los efectos de la toma de posesión ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud, y, por ende, la medida de suspensión del proceso, recaerá única y exclusivamente con respecto a la demandada COMPARTA EPS S, debiendo continuar el trámite contra la demandada solidaria IPS UNIPAMPLONA, habida cuenta que la parte demandante, mediante escrito adosado

a autos, manifiesta de manera clara que, la decisión de sus mandantes es continuar el proceso en contra de esta.

Por otra parte, atendiendo las reiteradas solicitudes de la parte demandante, se ordenará la entrega de los dineros puestos a disposición de este juzgado procedentes del proceso N° 5400131530012017 00164 00 seguido en este mismo juzgado en contra de la IPS UNIPAMPLONA, pero sólo hasta cubrir el valor total de la liquidación del crédito aprobada mediante auto calendarado 24 de febrero de 2021.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Decretar la nulidad de lo actuado en el presente proceso, a partir del 26 de julio del corriente año por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Decretar la suspensión del trámite, contra COMPARTA EPS S

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares y existentes en autos, sobre los bienes de propiedad de COMPARTA EPS S. Líbrense las comunicaciones del caso.

CUARTO: De existir dineros consignados a cuenta del presente proceso y que correspondan a COMPARTA EPS S, pónganse a disposición del Agente Especial, o en su defecto, devuélvanse a la entidad de origen tratándose de cuentas maestras.

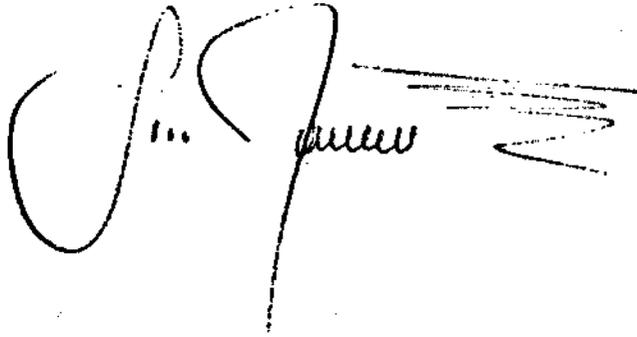
QUINTO: Continuar el trámite del presente proceso en contra de la demandada solidaria IPS UNIPAMPLONA, por lo dicho en la parte motiva.

SEXTO: Hacer entrega de los dineros consignados a la parte demandante, a través de su apoderada judicial con facultad expresa para recibir, pero sólo hasta cubrir el valor total de la liquidación del crédito aprobada mediante auto calendarado 24 de febrero de 2021, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEPTIMO: Tómese nota del remanente solicitado dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el N° 54001315300120170016400, seguido en este mismo juzgado. Acúsese recibo.

OCTAVO: Remítase el expediente debidamente escaneado al Liquidador de COMPARTA EPS S EN LIQUIDACIÓN. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase,



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez

IHD

JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CENTRO
EL ANTERIOR...
HOY 03 DIC 2021...
...C.00: A.14.

ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diciembre dos de dos mil veintiuno

**INTERLOCUTORIO: RECHAZA POR COMPETENCIA
REF.: EJECUTIVO**

Rad. No. 54-001-31-53-001-2021-00316-00

Dte. JOSE FERNANDEO MONTEJO GUERRERO.

Ddo.: ALVARO LISANDRO PARRA VARGAS.

Se encuentra al Despacho la presente acción ejecutiva promovida por JOSE FERNANDO MONTEJO GUERRERO, a través de endosatario en procuración, en contra del señor ALVARO LISANDRO PARRA VARGAS, a fin de decidir sobre su admisión.

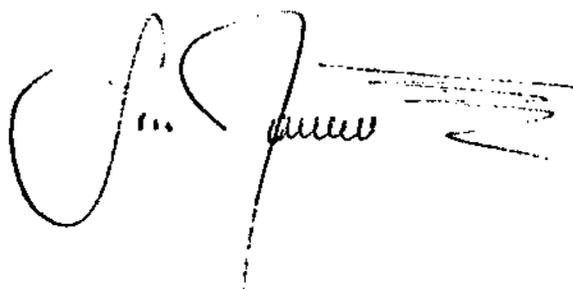
Sería el caso proceder a ello, si no se observara que este despacho carece de competencia para su trámite, en virtud a que las pretensiones de la demanda corresponden a un asunto de menor cuantía, cuya competencia recae en los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del Código General del Proceso a donde habrá de remitirse.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil de Circuito en Oralidad de Cúcuta, Resuelve:

PRIMERO: Abstenerse de avocar el conocimiento del presente asunto, por carencia de competencia en razón de la cuantía.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, envíese a la oficina de reparto, para ser repartida ante los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, conforme se dijo en la parte motiva, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
JUEZ

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 03 DIC 2021 8:00 A.M.

ISMAEL FERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos de diciembre de dos mil veintiuno

**INTERLOCUTORIO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
REF.: EJECUTIVO**

Rad. No. 54-001-31-53-001-2021-00320-00

Dte. MEDICAL DUARTE ZF S.A.S.

Ddo.: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Se encuentra al Despacho la presente acción ejecutiva de mayor cuantía promovida por MEDICAL DUARTE ZF S.A.S., quien actúa a través de apoderado judicial, contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., a fin de decidir sobre su admisibilidad.

Como quiera que la demanda presentada reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del C. G. del P., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 ibídem, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., pagar a MEDICAL DUARTE ZF S.A.S., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia las siguientes sumas:

1. CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS (\$139,685,882), por concepto del capital adeudado en las facturas relacionadas en el cuadro de las pretensiones de la demanda.
2. Los intereses moratorios causados desde el momento de exigibilidad de cada factura, hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida para esta clase de créditos.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso ejecutivo singular de mayor cuantía.

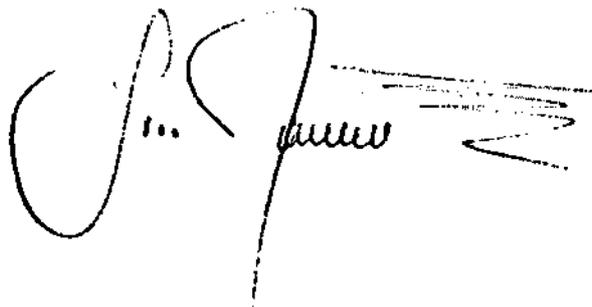
TERCERO: Notificar personalmente a los demandados conforme lo prevé el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, **Corriéndole traslado por el término de diez (10) para que ejerza su derecho de defensa si lo estima pertinente.**

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro previo de los siguientes bienes:

- Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada **COMPAÑÍA MUNIAL DE SEGUROS S.A.**, identificado con el NIT 860.037.013-6, tengan o llegaren a tener en cuentas corrientes, de ahorros, CDT's. en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares, Librense los oficios a las diferentes entidades bancarias, limitando la medida a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$240.000.000)**, advirtiéndose que tratándose de cuentas de ahorros solo podrá retenerse lo que exceda el límite de inembargabilidad que estas poseen.
- Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado **COMPAÑÍA MUNIAL DE SEGUROS S.A.**, identificado con el NIT 860.037.013-6, tengan o llegaren a tener en las Fiducias relacionadas en el escrito de medidas cautelares, Librense los oficios a las diferentes entidades bancarias, limitando la medida a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$240.000.000)**.
- Decretar el embargo y retención de dineros, recursos, liquidaciones de contratos, recobros por servicios NO POS, o cualquier otro tipo de crédito o derecho que posea o llegue a poseer conjunta o separadamente **COMPAÑÍA MUNIAL DE SEGUROS S.A.**, en el **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**. Librese oficio a la entidad, limitando la medida a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$240.000.000)**.

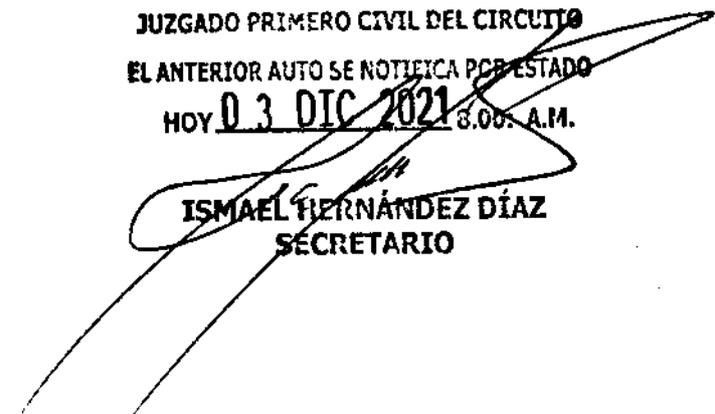
QUINTO: Reconocer personería al doctor **OSCAR RAFAEL FIGUEREDO SARMIENTO**, para actuar como endosatario en procuración del demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ,



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY **03 DIC 2021** 8:00 A.M.



ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO